

SANTO-DOMINGO CARRASCO, Joaquín: «Elementos de psiquiatría y asistencia psiquiátrica». Editorial Científico-Médica. Barcelona, 1968, 645 páginas.

Podemos dividir esta obra en dos fases, la primera de las cuales ocuparía las primeras tres partes en que viene dividida: «Nociones de Psicología clínica», «Psicopatología general» y «Psiquiatría clínica», quedando formada la segunda fase por la «Asistencia general» y «Asistencia especial».

Esta división en fases, que no hace el autor, no es caprichosa, sino, en cierto modo obligada en una recensión, por cuanto, para un penalista, o para un criminólogo, interesa, especialmente, la primera de ellas en donde se tratan los problemas que presentan las alteraciones y enfermedades psíquicas, mientras que la segunda, sin dejar de presentar gran interés, es más propia de los profesionales de la psiquiatría, por cuanto atiende a la curación y tratamiento de aquellas irregularidades.

Presentan especialísimo interés ciertos capítulos en los que el autor nos enfrenta con las posibles relaciones de la biotipología con las conductas antisociales, las alteraciones de la personalidad y sus causas, el estudio de la vejez y las alteraciones que, normalmente, lleva consigo; la esquizofrenia, epilepsia, paranoia; las anomalías en la conducta sexual, sus posibles causas, tratamiento y la trascendencia psicológica y forense; la toxicomanía, el alcoholismo, etc.

Es igualmente destacable la sencillez en la exposición y el empeño del autor en eludir términos técnico-psiquiátricos, por lo que la comprensión de esta obra se nos presenta como algo puesto al alcance de cualquier estudioso interesado en el entendimiento de estos fenómenos y anomalías del alma humana, y su posible trascendencia, sea en el mundo psíquico, psiquiátrico, sociológico o jurídico.

L. C. R. R.

SOTO NIETO, Francisco: «La responsabilidad civil en el accidente automovilístico.—Responsabilidad objetiva». Editorial Gesta. «Revista de Derecho Judicial». Madrid, 1969, 571 págs.

Nos hallamos ante un intento bastante acertado de reunir en una sola obra, el mayor número de problemas que consigo trae la determinación de la responsabilidad civil dimanante de los accidentes de circulación con vehículos de motor, cada vez más frecuentes, desgraciadamente, por la multiplicación que de año en año se produce en el tráfico rodado; y en donde se plantea, especialmente, el problema de la responsabilidad objetiva, tan traída y llevada de siglos atrás.

Sale el autor al paso de la justificación de este tipo de responsabilidad, que encuadra entre la *idea de culpa* y la *fuerza mayor*, como «actuación lícita y correcta, no responsable al agente, pero originadora, pese a ello, de un resultado dañoso, sin la interferencia de elementos causantes extraños a los integrantes de la propia actividad» (pág. 16); y así encuentra su explicación

en el *riesgo creado* que lleva consigo el que se desatienda la previsibilidad del hecho concreto, para fijar la atención en otra previsibilidad mucho más sutil, la «del riesgo en abstracto y de su anticipada aceptación por el agente que maneja un vehículo de motor o pone en juego una actividad de reconocida *peligrosidad* (?) social» (pág. 17). Llega a encontrar también esta justificación, junto con Bonet Correa, a quien cita, en la «consideración de un principio cristiano de caridad que viene a injertar valores de rango moral y ético en el desenvolvimiento del Derecho» (pág. 16).

Por si ello fuera poco, añade a ello la serie de preceptos que admiten, según el autor, la responsabilidad objetiva, dentro de nuestro Derecho positivo, así como numerosa jurisprudencia en el mismo sentido.

Estudia a continuación los supuestos de responsabilidad que encierra el artículo 39 de la ley de 24 de diciembre de 1962 sobre uso y circulación de vehículos de motor, y dentro de ellos admite: la derivada de un daño originado por una actuación culposa tipificada penalmente; aquella otra, que es consecuencia de un daño originado por una actuación culposa del conductor, pero que no sale del campo civil; y, finalmente, la que tiene su origen en un daño causado por una actuación lícita y correcta del agente, «irreprochable desde todos los ángulos sustantivos y reglamentarios» (pág. 30), de la que ha de concluirse, necesariamente, que establece el principio de responsabilidad objetiva.

Dedica otra parte de su estudio al tratamiento de la «compensación de culpas», y su inoperancia en el ámbito de la ley de 24 de diciembre de 1962, tanto por lo que se refiere a los daños materiales, que vendrían a enjuiciarse por los preceptos penales ordinarios, reguladores de la responsabilidad civil derivada de delito, o de las normas de la culpa aquiliana, como por lo que se refiere a los daños causados a las personas, en sus límites cualitativos o cuantitativos.

Trata luego de la fuerza mayor, como causa exoneradora de la responsabilidad, diferenciándola del caso fortuito.

Dedica un extenso e interesante estudio al Seguro Obligatorio y al Fondo Nacional de Garantía, para tratar luego de las fuentes de responsabilidad civil en los hechos derivados del tráfico, y de las distintas acciones y cauces procesales para su exacción, entre los que trata de la acción directa del perjudicado o sus herederos contra el asegurador, de las diversas reclamaciones indemnizatorias, según los procedimientos, penal ejecutivo u ordinario declarativo, y del depósito que se exige al asegurador para la interposición de recursos, deteniéndose especialmente en el procedimiento ejecutivo. En cuanto a la facultad de repetición de asegurador, y después de unas consideraciones generales, estudia la *repetición* contra el tercero causante de los daños, contra el asegurado, contra los demás aseguradores en caso de que un asegurador hubiera satisfecho una cantidad superior a la que le correspondería en función de la participación de su asegurada, contra el conductor causante del daño, condenado por sentencia firme por conducir sin el correspondiente permiso, quebrantando la condena de anulación o retirada del permiso, bajo la influencia manifiesta de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, etc., o cuando el hecho determinante del daño, o las víctimas, no estuvieren comprendidas en el ámbito del Seguro.

Trata a continuación de las relaciones entre los procedimientos penal y civil, de la pluralidad de perjudicados, de aseguradores y de daños para finalizar su trabajo con el estudio de la responsabilidad en el transporte de complacencia y la responsabilidad civil por hecho de otro.

Tanto por la extensión del estudio, como por haber sido enfocado, especialmente, hacia una solución práctica de los problemas que toca, es especialmente recomendable a todas aquellas personas que directa o indirectamente estén interesadas en el tema como profesionales del Derecho.

L. C. R. R.

RODRIGUEZ MOURULLO, Gonzalo: «El delito de intrusismo», Separata. Publicada en la «Revista de Legislación y Jurisprudencia», Febrero, 1969, Madrid.

Es un trabajo dedicado al examen de varios de los artículos de los libros II y III de nuestro Código penal vigente: aquellos que se refieren al delito de intrusismo.

Comienza el autor por el examen del bien jurídico protegido en este delito, y después de descartar el privado del individuo que recibe los servicios de un no titulado, ya que en el artículo 321 no se castiga la impericia, y el también privado de los respectivos grupos profesionales, establece como bien jurídico propiamente dicho el público de que determinadas profesiones se ejerzan con la suficiente aptitud y capacidad. Como él mismo dice: «... no se trata de un delito pluriofensivo. El objeto de protección está representado únicamente por la potestad que corresponde al Estado de velar que los títulos de determinadas profesiones sean concedidos con las garantías de orden moral y cultural indispensables» (págs. 12 y 13). Es, pues, un delito contra la administración pública entendida ésta en sentido lato.

Ya dentro del análisis técnico-jurídico presenta interés la consideración, como sujeto pasivo, del Estado no de las respectivas asociaciones profesionales, ni de los particulares que reciben los servicios del intruso, los cuales, pueden merecer la consideración de perjudicados, pero no de sujetos pasivos; solución consecuente con la que nos da al hablar del bien jurídico protegido, ya que sólo el Estado es el titular de aquél.

Por lo que respecta a la conducta, interpreta restrictivamente el término «título», añadiéndole el calificativo «académico» en consideración a lo establecido a este respecto por la Ley de Bases que autorizó la revisión de 1963, y por la interpretación sistemática que autor hace del artículo 321, en relación con el número 1.º del artículo 572, ambos del Código penal.

Encuentra una cláusula valorativa del tipo en las palabras «actos propios», que analiza detenidamente, y, sobre ellas indica que: «... el juicio sobre la propiedad de los actos debe formularse conforme a criterios objetivos de valoración de validez general en el ámbito social» (pág. 27).

Otro interesante problema que se plantea es el de la unidad o pluralidad